



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia
Teléfono 3167341935

Correo electrónico: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Gil, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Señor

Página Web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0492 – 2020 - 0030

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	HIPÓLITO DURÁN ZÚÑIGA hipolito_dz@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOCORRO; MUNICIPIO DE SOCORRO - CONCEJO MUNICIPAL 'alcaldia@socorro-santander.gov.co' 'contactenos@socorro-santander.gov.co' 'juridicaexterna@socorro-santander.gov.co'; 'alcaldía@socorro-santander.gov.co'; 'concejo@socorro-santander.gov.co';
RADICADO:	686793333003-2020-00030-00

Cordial Saludo,

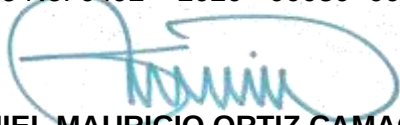
Atentamente me permito informarle, que mediante auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2020, dentro del proceso de referencia, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del aviso a la comunidad, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de los medios tecnológicos (mensaje de datos al mail: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020¹.

Al contestar favor citar el Oficio No. 0492 – 2020 - 00030 -00- ABL

Atentamente,


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC